

ORDENANZA 1.980

VISTO:

el Decreto N° 146 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal -DEM- en fecha 30 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto administrativo se dispuso la prórroga de los mandatos de las autoridades de las Entidades Representativas Vecinales reconocidas en el marco de la Ordenanza N° 1118/20 y su modificatoria.

Que dicha medida se sustentó en la necesidad de armonizar la situación específica, en cuanto a su funcionamiento, de las Entidades Vecinales con el contexto general generado por la declaración de *pandemia* en el marco del Decreto -DNU- N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas y normas complementaria a nivel nacional, provincial y municipal.

Que en dicha orientación a nivel municipal se declaró la emergencia sanitaria mediante Ordenanza N° 1966/20, con sustento no solo en la aludida *pandemia* COVID-19, sino además por la epidemia que significa el *dengue*.

Que en el referido objetivo de compatibilizar situaciones puntuales con la general, cabe recordar que conforme contempla la normativa citada, las aludidas entidades Vecinales, renuevan sus órganos de gobierno -Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas- cada dos (2) años (arts. 19, 21 y 25 Anexo I Ordenanza N° 1118/02 precitada).

Que de igual modo se establece que la elección de los integrantes de dichos cuerpos de gobierno se realiza en el marco de celebración de la Asamblea Ordinaria (art. 12 Anexo I Ordenanza N° 1118/02), la que se prevé debe ser convocada dentro de los noventa (90) días del cierre de ejercicio, que opera los días treinta (30) de junio de cada año.

Que en virtud de la actual situación de “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” que atraviesa nuestra ciudad, en el marco de las prescripciones del Decreto -DNU- N° 520/20, prorrogado por Decreto -DNU- N° 576/20, y con adhesión del Gobierno de la Provincia de Santa Fe mediante Decretos provinciales N° 487/20 y N° 572/20, y con expresa adhesión en nuestro Distrito Avellaneda mediante Decreto N° 145/20, resulta de imposible materialización la celebración de las aludida Asambleas Ordinarias para la renovación de autoridades.

Que ello así, pues si bien el referido “*distanciamiento*” importa una categoría de conductas más flexibles que el “*aislamiento*”, exige el cumplimiento de determinadas pautas de conductas que se presentan como incompatibles con el correcto y eficiente desarrollo no solo de la Asamblea ya indicada, sino de las necesarias actividades proselitistas previas que permitan a los candidatos hacer conocer a sus vecinos su plan de acción.

Que a tales fines, basta recordar que, durante el “*distanciamiento*”, se prevé la prohibición de “*la realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a diez (10) personas*” (art.9 inc.1) Decreto -DNU- N° 520/20 y art. 10 Decreto- DNU-576/20).

Que en tal perspectiva, dicha norma de conducta se contrapone con la amplia difusión que debe realizarse de dicha convocatoria en un medio masivo con alcance en el barrio (art.14 del Anexo I Ordenanza N° 1118/20), y que incluso las listas de candidatos debe “*contar con el aval de no menos de diez (10) asociados*” (art. 28 Anexo I Ordenanza N° 1118/20, citada), lo que torna imposible la conformación de Asamblea con más de una (1) lista.

Que de igual modo se estipula que la duración de la Asamblea no puede extenderse más de cuatro (4) horas (art.29 Estatuto citado), lo que conforma un obstáculo más a la implementación de un acto con amplia concurrencia y con respeto a un protocolo sanitario de actuación.

Que ante tal estado de situación, se entiende necesario, oportuno y conveniente, disponer la prórroga de los mandatos vigentes hasta que la situación sanitaria posibilite la convocatoria a Asamblea Ordinaria y la implementación de la renovación de autoridades.

Que a fin de no dilatar la regularización de estado de funcionamiento de las aludidas entidades barriales, mediante Decreto N°146/20, se dispuso la prórroga de los mandatos de las actuales autoridades, deviniendo necesario proveer a su confirmación por una cuestión de competencia (art. 39 inc. 7) Ley 2756 -t.o. Decreto N° 67/86).

Que en consecuencia cabe dictar la pertinente normativa que instrumente lo reseñado precedentemente, lo que es atribución de esta autoridad municipal (art. 39 inc. 7) Ley 2756-t.o. Decreto 67/86).

Que la presente se sanciona con el “*quórum*” y mayoría necesarias y suficiente para su validez (arts. 36, 39 inc. 16) y 107 Ley 2756 –t.o.Decreto 67/85);

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1°): Confirmase en todos sus términos el Decreto N° 146 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal -D.E.M.- en fecha 30 de junio de 2020.

Artículo 2°): Facúltase al D.E.M., a determinar la fecha de convocatoria a Asamblea de las Entidades Representativas Vecinales a los fines de renovación de autoridades y demás cuestiones previstas en el artículo 12 del Anexo I a la Ordenanza N° 1118/20 y modificatoria.

Artículo 3º): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los treinta y un días del mes de julio de 2020.